



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 482 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 24 NOV. 2020

### VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, su fecha 18 de septiembre del 2020, la Opinión Legal N° 589-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de noviembre del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los "Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, su fecha 18 de septiembre del 2020, en los Vistos y Considerando Primero. – se menciona el recurso de apelación promovida por el administrado Faustino Pichihua Torres contra la Resolución Directoral Regional N° 713-2020-DREA, su fecha 21 de julio del 2020;

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18 de septiembre del 2020, se advierte el error material, en los **Vistos**, que precisa: El recurso de apelación promovida por el administrado Faustino PICHIHUA TORRES contra la Resolución Directoral Regional N° 713-2020-DREA, La Opinión Legal N° 411-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de agosto del 2020, y demás antecedentes que se acompañan, y; **Considerando Primero**. Que, precisa: La Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través del Registro SIGE N° 9366 de fecha 11 de agosto del 2020 que da cuenta al Oficio N° 873-2020-ME/GRA/DREA/OTDA y Registro del Sector N° 3880-2020-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por Don Faustino PICHIHUA TORRES, contra la Resolución Directoral Regional N° 713-2020-DREA, su fecha 21 de julio del 2020, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 25 folios para su conocimiento y acciones correspondientes; Existiendo un error en dichos extremos, en cuanto respecta al apellido materno del referido administrado, **debiendo ser lo correcto Faustino PICHIHUA BAUTISTA** en consecuencia, amerita la corrección correspondiente;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala respecto a la rectificación de errores y establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**";

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "**En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



**diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales, esenciales de este, reduciéndose en simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";**

Estando a la Opinión Legal N° 589-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de noviembre del 2020, con la que se **CONCLUYE:** RECTIFICAR DE OFICIO, el error material que se ha incurrido en la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, su fecha 18 de septiembre del 2020;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material que se ha incurrido en la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, su fecha 18 de septiembre del 2020, referente al rubro de Vistos y Considerando Primero, donde se ha consignado erróneamente, el apellido materno como Faustino PICHIHUA TORRES. Debiendo quedar redactado al respecto de la siguiente manera:

**DICE:** El recurso de apelación promovida por el administrado Faustino PICHIHUA TORRES, contra la Resolución Directoral Regional N° 713-2020-DREA, de fecha 21 de julio del 2020.

**DEBE DECIR:** El recurso de apelación promovida por el administrado **Faustino PICHIHUA BAUTISTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 713-2020-DREA, de fecha 21 de julio del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR**, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 366-2020-GR-APURIMAC/GG, su fecha 18 de septiembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo como antecedente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

